- a multi-of its mobiled and edicativing

Doletin





DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudos.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo. -FUERA DE LA CAPITAL. -Por un año 8 escudos. -Por seis meses 5 escudos. --Por tres meses 3 escudos.—Por un mes un escudo — Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redaccion del Bolstin, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.-Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

(Gaceta núm. 260.) MINISTERIO DE HACIENDA.

ÓRDEN.

Ilmo. Sr.: Se ha enterado el Regente del Reino de la comunicacion de esa Junta, fecha 3 del actual, manifestando que la diferencia de precio que se ha establecido en la contratacion de los efectos públicos entre los titules del 3 por 100 procedentes de la Deuda diferida y el de los de la renta consolidada, y entre los de las diversas séries de esta misma renta, segun el capital que representan, ha dado márgen á que los tenedores de los títulos que hasta ahora venian re. presentando la expresada Deuda diferida los presenten á convertir en inscripciones nominativas de la renta consolidada para canjearlas en seguida por títulos de igual renta, habiéndose dado ya el caso de que un solo interesado ha presentado 40 carpetas en su mayor parte con un solo título' para convertirlos en otras tantas inscripciones. Tambien se ha hecho cargo S. A. de las medidas que la Junta ha adoptado para verificar esta clase de conversiones.

En su vista:

Considerando que, con arreglo á lo terminantemente prevenido en el art. 9.º de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la renta perpétua diferida tiene definitivamente el carácter de consolidada desde el segundo semestre de este año en que devenga el rédito completo de 3 por 100, y por lo tanto solo el interés privado ha podido establecer diversidad de precio entre los titulos del 3 por 100 que antes representaban la Deuda diferida y los de consolidada:

Considerando que, sin embargo, mientras aquellos conserven cupones que representen intereses corrientes no tienen sus tenedores derecho á canjearlos por otros títulos de Deuda consolidada:

Considerando que de entregar hoy en cambio de los títulos del 3 por 100, que hasta ahora han representado la Deuda diferida, inscripciones nominativas de la renta consolidada sin consignar en ellas la clase de documentos de que traen su origen, equivale á anticipar la conversion de unos valores que no están todavía llamados á su canje:

Y considerando, por último, que no debe por parte de las oficinas entorpecerse la conversion de titulos al portador en inscripciones nominativas y vice-versa cuando los interesados lo soliciten en uso de un derecho que la ley les concede;

El Regente del Reino se ha servido mandar que no se demore la conversion de títulos al 3 por 400, ántes de diferida, en inscripciones nominativas de la renta consolidada, pero consignando en estas su procedencia á fin de que si se presentan á convertir nuevamente en títulos ántes de darse principio á la conversion de los que representaban la diferida, se les entreguen tambien en pago títulos de esta última clase en igual número y de las mismas séries á los que presentaron á canjear por las inscripciones, sin perjuicio de cambiar en su dia las de esta clase que se hallen en circulacion por nuevos títulos de la Deuda consolidada al 3 por 100 que han de emitirse en el próximo año de 1870, ó por

otras inscripciones de la propia renta.

De orden de S. A. lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Setiembre de 1869.—Ardanáz. - Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

MINISTERIO DE FOWENTO.

Instruccion pública.—Circular.

El decreto de 14 de Enero del corriente año determinando el derecho concedido á las corporaciones populares por el art. 12 del de 21 de Octubre último para crear establecimientos libres de enseñanza ha dado lugar á algunas dudas que no en todas, partes se han resuelto en conformidad con el espíritu y las prescripciones de la mencionada disposicion.

Háse creido en algunas localidades que la declaracion de provincial ó municipal hecha por las Diputaciones ó los Ayuntamientos respectivos en favor de un colegio privado, acompañada de una subvencion de los fondos propios de las indicadas corporaciones, era bastante para que el establecimiento pudiese funcionar con el carácter y las ventajas que se determinan en el art. 5.º del primero de los decretos citados. De este modo, no solo se desvirtúa lo terminantemente establecido en dicho artículo y en el 1.º del mismo decreto, sino que á la vez se dá márgen á privilegios y rivalidades entre los establecimientos privados de una mísma lo-

calidad, cosa que puede indudablemente evitarse con solo cumplir al pie de la letra el testo de ambos articulos.

El nombramiento de los Jurados de exámenes y grados que deben funcionar en los mismos establecimientos es otro de los puntos acerca de los cuales se han suscitado dudas. Por el decreto de 5 de Mayo último, relativo à examenes en los, establecimientos de enseñanza, á los claustros respectivos compete la facultad de nombrar dichos Jurados, toda vez que el deseo del Gobierno ha sido y es el de poner en iguales condiciones á los establecimientos oficiales y á los libres. Mas como á los Profesores de los primeros se exigen por la legislacion vigente títulos académicos de que están dispensados los de los segundos, resulta que aquella igualdad de condiciones desaparece hoy en algunos casos para colocar á la enseñanza oficial en situacion desventajosa respecto de la libre, lo que no es justo ni equitativo bajo concepto alguno. Se evita este inconveniente concediendo á los cláustros de los esta-. blecimientos libres la facultad de nombrar sus Jurados de examenes y grados, siempre que todos sus Profesores tengan los títulos académicos que se exijan á los de la enseñanza oficial, y nombrándose dichos Jurados por el Rector de la Universidad respectiva, conforme à lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 14 de Enero último, que instituye los establecimientos en cuestion cuando los Profesores de estos no se hallen adornados de aquel requisito. De este modo se cumple lo prescrito por el art. 10 del decreto de 21 de Octu-

bre de ano pullimo pasado, que hoy tlene fuerza de ley; no se autorizan privilegios que pudieran lastimar derechos dignos de respeto, y se atajan algunos abusos que redundarian siempren desdoro de a libertad de se nza vo prestigio elevadossen amente autorizados al efecto. tido es recirci sostener a toda costa.

Tambien an ado objete de dudas y consulas las ensulanzas que en virtud del art. 2.º del referido decreto de 14 de Enero han establecido las Diputaciones en las respectivas Universidades. En cuanto al órden académico, derechos de matriculas, grados y títulos, es conveniente y necesario que dichas ensenanzas estén sujetas al régimen y condiciones de la Escuela en que se hallen establecidas, pues lo contrario traeria perturbaciones cuyos resultados no es dado desconocer. Respecto á los productos que devenguen dichas enseñanzas, debe tenerse en cuenta que el Estado contribuye à sostenerlas facilitando el local, el servicio y material científico, por lo que la equidad aconseja que tanto él como las corporaciones que las establezcan tengan participacion en dichos productos, puesto que así el uno como las otras concurren con sus essuerzos à sostener y somentar la misma bienhechora empresa.

Las dudas que sobre los puntos señalados han surgido y otras que en la práctica se habrán presenta lo á V. S. han sido causa de que varios de los establecimientos y enseñanzas en cuestion se hayan creado y funcionen con cierta irregularidad que debe salvarse antes que dé principio el próximo curso. Y si bien los interes de los matriculados en aquellos establecimientos y enseñanzas, y sobre los cuales no deben recaer en manera alguna las consecuencias de faltas que por mula inteligencia hayan podido cometerse, aconsejan una disposicion que los ponga á salvo, no por eso debe consentirse que las dudas se acrecienten y continúen las irregularidades de que queda . hecho mérito, por más que, como este Ministerio se complace en consignar, sea muy limitado el número de las que hasta ahora tengan que corregirse,

Por tanto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislacion vigente sobre enseñanza, S. A. el Regente del Reino se ha servido mandar que tenga V. S. presentes las siguientes disposiciones para los casos á que hacen referencia:

1.a Quedan aprobados los examenes celebrados y grados conferidos durante el curso próximo pasado en

los establecimientos libres de ensenanza que con arreglo al decreto de 14 de Enero último se hayan creado y funcionen en ese distrito universitario, siempre que antes de verificar diche actos havan sido conveniente

2.a Para que en adelante puedan considerarse dichos establecimientos como legales para los efectos del artículo 5.º del espresado decreto, es condicion precisa que, con arreglo á lo terminantemente prescrite en el art. 1.º del mismo, estén sostenidosexclusivamente con los fondos propios de las Diputaciones ó de los Ayuntamientos que los funden, sin que sean bastante, para que uno de dichos establecimientos pueda considerarse como legal para los efectos espresados, los auxilios que con el carácter de subvencion pudieran prestar dichas corporaciones à empresas particulares.

En los fondos á que se refiere esta disposicion, y con los cuales deben sostenerse dichos establecimientos, se consideran incluidos los derechos académicos que se recauden en los mismos.

- 3.a Ademas de la circunstancia de que habla la disposicion precedente, necesitarán justificar ante ese rectorado las corporaciones empresarias que en los establecimientos de que se trate la enseñanza que se dé abrazará todas las asignaturas de la oficial correspondientes à los grados que en aquellos hayan de conferirse, segun lo dispuesto en el art. 10 del ya citado decreto, y los titulos de que los profesores estén adornados, para lo cual deberá remitir á V. S. la corporacion provincial ó municipal un cuadro estadistico que abrace ambos estremos.
- 4.ª Para que sean académicos á los efectos del decreto de 14 de Enero cita lo los grados que confieran y títulos que espidan los establecimientos de que se trata, es necesario que estos hayan sido oportunamente declarados por V. S. comprendidos en dicho decreto, y que cumplan, á juicio de ese rectorado, todas las prescripciones del mismo.
- 5.a En los establecimientos que hayan sido autorizados por V. S. para funcionar con el carácter referido, los Jurados de exámenes y grados serán nombrados con arregio á las disposiciones que rijan para la enseñanza oficial, siempre que sus profesores reunan los títulos académicos que exijan à los de los establecimientos oficiales; pero si esta condicion no se cumpliese, dichos Jurados serán nombrados por V. S. á tenor de lo

dispuesto en el lart. 7.º del referido decreto de 14 de Enero.

- 6.a Antes de autorizar à los referidos establecimientos para que funcionen con el carácter de que se trata, adoptará V. S. las disposiciones convenientes y les exigiré los documentos necesarios para cio cio cese de que llenan todos los remisitos prevenidos por el decreto que dos instituyen, con las actaraciones á que se refiere esta circulará Igualmente cuidará V. S. quas vez les hava concedido su autorización, de que cumplan con escrupulosidad los artículos 6.0, 8.0, 11, 12, 13, 15, 16 y 17 del mencionado decreto.
- 7.a Las enseñanzas que con arreglo al art. 2.º del referido decreto establezcan en las Universidades las Diputaciones provinciales estarán sujetas, á fin de que pueda cumplirse el art. 4.º del mismo, al régimen académico de la escuela en que se hallen establecidas; y los derechos de matriculas, grados y títulos serán los mismos que se exijan para los correspondientes de la enseñanza oficial.
- 8.a Los derechos de matricula que se mencionan en la disposicion anterior los percibirán integros en metálico las Diputaciones provinciales, y los de grados y títulos se abonarán al Estado en el papel correspondiente.

9.a En la segunda quincena del próximo mes de Octubre remitirá V. S. á la Direccion general de Instruccion pública un cuadro estadistico de los establecimientos y enseñanzas que con arreglo al decreto de 14 de Enero último y á la presente circular hayan de funcionar en ese distrito universitario en el curso que ha de dar principio en el expresado

De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos á que haya lugar. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1869.—Echegaray.— Señor Rector de la Universidad de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria. — Negociado 3.º — Cir-

Por el Ministerio de la Guerra se dice à este de la Gobernacion en 1.º del actual lo siguiente.

Excmo. Señor.—El Señor Winistro interino de la Guerra dice-hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo que sigue.

Dada cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha veintiseis de llayo próximo pasa-

do, en la que participaba à este Ministerio no haber sido posible averiguar el paradero del Teniente que fué de infanteria Don José Suarez y Lopez, á pesar de las diligencias practica las al efecto, por lo que no habia podido ser arrestado segun se prevenia en la orden de seis de Abril; v conformándose S. A. con lo informado por el Censejo Supremo de Guerra sobre el particular ha tenido á bien resolver reitere á V. E. lo mandado en la órden citada de seis de Abril próximo pasado relativa á que se reduzca á prision al interesado si fuere habido, para que responda á la causa, que tiene pendiente, y que se comunique esta resolucion á los Capitanes generales de la peninsula y Ultramar, y al Señor Ministro de la Gobernacion, à fin de que disponga lo conveniente à procurar la captura del ex-Teniente Suarez.

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicacion prein-

Dios guarde à V. S. muchos años. -- Vladrid 13 de Setiembre de 1869. -El Subsecretario, Manuel, L. Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia,

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 55.

Seccion de Fomento.—Negociado de instruccion pública.

Guando la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia handejado en descubierto las atenciones de primera enseñanza, atravesando los maestros una situacion anómala y deplorable por no hacerles el justo pago de sus haberes, algunos municipios, con un celo que les honra sobre manera y patentiza el interés que les merece la instruccion primaria, hoy no adeudan cantidad alguna por dicho concepto à pesar de tener un déficit en su presupuesto. Los esfuerzos de estas corporaciones municipales son dignos de todo encomio, y tengo una verdadera satisfaccion en consignarlo así en este periódico oficial para que el pueblo aprecie el celo é interés con que miran al mejor bien de sus administrados. l'or el contrario, merecen severos cargos los Alcaldes que no han cumplido con mi órden inserta en la circular núm. 47 del Boletin oficial de 6 del corriente mes. Por última

vez me dirijo á ellos y espero que no me pondran en el duro trance de espedir un apremio contra los que no remitan à este Gobierno de provincia los recibos que acrediten el pago á los maestros de sus haberes devengados por los conceptos de dotacion, retribuciones y materiales de escuelas, justificando asimismo haber solventado las dietas devengadas por los comisionados de apremio que se espidieron con igual objeto, en el término de ocho dias á contar desde esta fecha; advirtiéndoles que si faltan à la obediencia de esta órden, ademas de expedir contra ellos el apremio correspondiente, formaré · los oportunos expedientes pasándolos á los Juzgados respectivos, para que por aquellos Tribunales se imponga á los desobedientes el castigo á que se hayan hecho acreedores.

Palencia 17 de Setiembre de 1869. -El Gobernador, Pedro Maria Angulo.

Circular núm. 56.

El Comandante capitan encargado del depósito de Artilleria del distrito de Castilla la Vieja en comunicacion, de ayer me dice lo que sigue:

· Vacantes tres plazas de obreros armeros en el parque de l'uerto-Rico, espero merecer de V. S. se digne ordenar se haga saber en el Boletin oficial de esa provincia, para que los individuos que se hallen en condiciones para sufrir el examen de dicho oficio, y deseen pasar à aquellos dominios con las ventajas que marcan las disposiciones vigentes, lo soliciten del Exemo. Sr. Director general de Artilleria para antes del 15 del mes de Octubre próximo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los fines que se indican en la preinserta comunicacion.

l'alencia 18 de Setiembre de 1869. -El Gobernador, Pedro M.a Angulo.

JUNTA PROVINCIAL

de primera enseñanza de Palencia.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública animado de los mejores deseos en favor de la ilustracion de les pueblos, recomienda con especial encargo á las autoridades tomente, que procuren por cuantos

mera enseñanza, faltaría hoy á su deber, si al escuchar los sábios consejos de tan celoso Director no correspondiese à tan digno llamamiento; mas para que sus conatos produzcan el efecto apetecido, dirige hoy su voz amiga á los Ayuntamientos, Juntas locales y Maestros de las mismas, para que; unidos todos, como dignos colaboradores de la regeneración social, y trabajando de consuno hallemos el medio de poder generalizar tan elevado pensamiento.

Procuremos, pues, promover y difundir la verdadera civilizacion del pueblo. Es sabido de todos que en una nacion en que el pueblo es soberano, como sucede hoy entre nosotros, es preciso vencer la ignorancia ó ser vencidos por ella y que para educar á un pueblo y lograr que crea la verdad y que la ame, nuestros politicos solo encontrarán un medio. Ilustrarlo. Por él se convierte al último de los ciudadanos en un hombre bastante instruido para no dejarse engañar y bastante sábio para gobernarse por si mismo.

frogorcionar à los pueblos este goce intelectual que tanto consuela, es el major bien que podemos dispensar à nuestros semejantes; por él se obstruyen con facilidad cuantos obstáculos pudieran hallarse en el camino seguro que ha emprendido nuestra querida patria á fin de llegar á consolidar para siempre esa nueva era de libertad y de progreso que tanto ansia.

Preparemos al hombre para la vida comun, y puesto que la Escuela es una vida imagen de la familia y de la sociedad, en donde, por experiencia, sabemos todos, que allí aprendimos á suavizar nuestro corazon, formar nuestro carácter é inspirar ideas generosas; despertemos la emulacion entre esa inmensidad de jóvenes adultos, que por causas quizá agenas á su voluntad, se ven hoy privados en el mejor período de su vida, de ese alimento precioso del alma, esto es, de la educacion é instruccion.

Suele oirse hoy con bastante frecuencia por desgracia, que pretendemos libertad para quien no sabe hacer uso de ella porque estamos en el periodo de la infancia, respecto à instruccion, pues bien, manisestemos nosotros los encargados de procurar das en su circular de dos del cor- el mejor interés á los pueblos, que si nuestros antepasados consintieron tan medios puedan de fomentar la crea- crasa ignorancia, nosotros anhelamos cion de establecimientos públicos de conquistar el primer puesto para Instruccion, y esta Junta que ha ma- nuestra querida patria entre las narecido la alta honra de velar en esta ciones mas cultas. Fomentemos la proyincia por los intereses de la pri- instruccion del pueblo y nuestros

compatricios sabrán hacer el buen uso de la libertad conquistada.

Ahora bien, en un pais eminente-

mente agricola como el nuestro y en donde la mayor parte de los niños que asisten á las Escuelas de primera enseñanza, tienen que abandonarlas durante las faenas agrícolas para ayudar á sus padres en los trabajos del campo, olvidan algunos, aquellos conocimientos mas indispensables al hombre para gobernarse por si mismo, conocimientos que habian principiado á recibir en la Escuela. A nosotros corresponde hoy no permitir queden abandonados en su mejor edad estos jóvenes que á no dudar serian mañana los párias de nuestra sociedad. Por lo tanto esta Junta espera del celo y patriotismo de las Autoridades y Maestros todos de la provincia que coadyuven con todos sus esfuerzos para realizar el planteamiento de las Escuclas de Adultos en todos los pueblos de la misma, máxime cuando tan benéficos resultados están produciendo en todas las provincias. Algunos municipios, entre ellos el de la Capital las tiene establecidas desde algunos años y esta Junta así lo manifestó al Poder Ejecutivo en el próximo pasado mes. Varios Maestros tambien se han ofrecido á servirlas generosamente à invitacion del Sr. Inspector que tan celese como activo coopera incesantemente à tan laudable fin v estas nuevas pruebas de amor à la enseñanza y agradecimiento à los pueblos se tendran muy en cuenta por la Junta y serán de gran valor en las hojas de méritos y servicios de los Maestros, prometiéndoles desde ahora que esta junta ha tenido una satisfaccion al recibir su oferta y publicará en el Boletin oficial de la provincia los nombres de todos aquellos que se presten à levantar tan importante servicio. De poco servirá que los encargados de difúndir la instruccion se presten generosos à desempeñar este trabajo, si los Ayuntamientos se mostrasen negligentes para ayudarles á realizar tan importante servicio. Confiamos por le tante que les Municipies sacrificarán con gusto una cantidad de sus presupuestos para destinarla á los gastos del alumbrado y material para las Escuelas nocturnas de adultos, convencidos del bien que ha de reportar al pueblo; puesto que estas escuelas además de proporcionar al joven los conocimientos que no pudo adquirir en la infancia, le aparta da y holgazaneria.

Los Municipios, Juntas locales y

Maestros que cooperen a tan sagrado fin, habran probado una vez mus que desean la regeneración de nuestra que haya la querida patria.

Palentinos, enseñemos al pueblo à conocer sus debères à la par que sus derechos, inspirémosles en la idea benéfica de amor al trabajo, despertemos entre la juventud el estimitib hacía el saber, á fin de que nuestros compatricios no tengan que avergonzarse de su ignorancia y los enemigos de la Libertad serán aherrojados por si mismos. Espera esta Junta del celo de los Sres. Alcaldes y Maestros se sirvan dar conocimiento ántes del 15 de Octubre de haber llenado, este servicio por el cual les dá anticipadamente las gracias.

Palencia 15 de Setiembre de 1869 -El Presidente, Fermin L. de la Molina.-P. A. del Vocal Secretario, José Perez Orozco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia de " Palenciu.

Don Gerardo Martinez, Juez de paz en sunciones de Juez de primera instancia de esta ciudad de l'alencia y su partido.

Hago saber: que se halla señalado para la venta de varios muebles, un carruage, piedra, y el fruto de varias viñas, correspondientes al concursado D. Ignacio Pelaez, el dia veinticuatro del corriente mes y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia del Juzgado. Lo que se anuncia al publico para que llegue à noticia de los que quieran interesarse en su adwith the grant of the quisicion.

Dado en Palencia à nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Gerardo Martinez.—Por su mandado, Julian Rojo.

Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes:

AND THE STATE OF T

D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion de los Condes y su par-

Por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho à heredar los bienes de D. Geronimo Tellez, presbitero y vecino que sue de Cervatos de la Cueza, ef cual falleció abintestato, para que dentro del término de treinta dias à contar desde la publicación de este los inminentes peligros à que està edicto en el Boletin oficial de la proexpuesto, si se entrega à la vagancia vincia, comparezcan à deducirlo en este Juzga lo en los autos que penden, en la Escribania del infrascrito; advirtiéndoles que pasado dicho término sin verificarlo, se continuarán estas actuaciones parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Carrion de los Condes á once de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alvaro Becerra.

—Por su mandado, Baldomero Pinedo.

Juzgado de primera instancia de Sahagun.

En causa criminal de oficio que estoy sustanciando sobre hurto de cuatro yeguas del campo de Castromudarra, propias de Juan Antonio Obeja, Luis del Rio, Tomás Medina y Joaquin Rodriguez, vecinos del mismo pueblo, ejecutado en la noche dej 14 al 15 del actual, he acordado dirigirme à V. S. como lo hago, à fin de que se sirva dar las oportunas órdenes para la busca de dichas caballerías, cuyas señas á continuacion se espresan, y aprehension y remision à este Juzgado de los ladrones, esperando que desde luego me acuse recibo de la presente comunicacion.

Dios guarde à V. S. muchos años. Sahagun 16 de Setiembre de 1869.— Fabian Gil Perez.—Sr. Gobernador civil de la provincia de l'alencia.

Señas de las caballerias.

Una yegua negra, paticalzada de todos cuatro pies, de alzada de siete cuartas escasas.

Otra negra, con un marco de C en el cuarto derecho, de siete cuartas menos dos dedos.

Otra yegua castaña, de alzada de siete cuartas y cuatro dedos, calzada de los pies y careta.

Otra negra, de siete cuartas menos cuatro dedos, calzada de un pie.

Juzgado de paz de Paredes de Nava.

El Licenciado en Jurisprudencia Don Mariano Ruiz Navamuel, Juez de paz de l'aredes de Nava.

Suplica al Señor Gobernador civil de esta provincia se digne mandar insertar en el Boletin oficial de la misma la sentencia que he dictado en el juicio verbal que D. Gregorio Martin, de esta vecindad, promovió à Anselmo Martin, vecino de Abarca, sobre pago de cuarenta y seis escudos y setecientas milésimas, procedentes de rentas de tierras, que de su propiedad ha llevado, en colonía, y consta de obligacion, la que á la letra dice a í:

SE TE C.A. En la villa la a-

de mil ochocientos sesenta y ocho el Señor Licenciado D. Mariano Ruiz Navamuel, Juez de paz de ella, por ante mí el Secretario dijo: que visto el juicio que antecede, y su licitacion de emplazamiento y

Resultando que Don Gregorio Martin, de esta vecindad, reclama de Anselmo Martin, que lo es de Abarca, la cantidad de cuarenta y seis escudos y setecientas milésimas que le debe procedentes de rentas de tierras, que del mismo ha llevado en colonia, segun obligacion que de cuenta liquidada le firmó en la que se sujetó espresamente á la jurisdiccion de este Juzgado.

Resultando que á pesar de ser pasada la hora señalada, y haber sido citado el demandado no se ha presentado á contestar á la demanda por lo que se le declaró rebelde y contumaz.

Considerando que de la obligacion presentada resulta que el Anselmo se obligó pagar dicha cantidad al Don Gregorio, sujetándose á la jurisdiccion de este Juzgado.

FALLO: Que debia de condenar y condenaba à que en el término de quinto dia pague Anselmo Martin, vecino de Abarca, á D. Gregorio Martin, que lo es de esta villa, los cuarenta y seis escudos y setenta milésimas, reclamados con las costas causadas y que se causen, librándose suplicatorio con insercion de esta sentencia al Señor Gobernador civil de esta provincia, para que se sirva mandar se inserte en el Boletin oficial de la misma, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. l'ues por esta sentencia, que el Señor Juez pronunció, así lo mandó y firmó de que certifico.—nariano Ruiz.—Aquilmo Gonzalez.

Y para que tenga efecto la insercion de dicha sentencia en el Boletin oficial de esta provincia acordó librar á V. S. este suplicatorio.

Dado en l'aredes de Nava à diez y seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.— Jariano Ruiz. l'or su mandado, Aquilino Gonzalez.

Ayuntamiento constitucional de Becerril de Campos.

Constituida la Junta repartidora, asociada al Ayuntamiento de la misma, en la forma que determinan los articulos 127 y 134 de la ley municipal vigente, en cumplimiento de lo que dispone la instrucción provisional para establecamiento y cobranza del impuesto personal se hace preciso que los nacendados forasteros que tengan en esta fincas, presenten sus la claraciones juradas, con el objeto

de que satisfagan lo que les corresponda por el haber diario que disfruten, segun previene el art. 26 de dicha ley, dentro del término de 8 dias à contar desde esta fecha y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, previniendo à los mismos que si en la declaración que presenten ocultasen parte de su haber diario incurrirán en una multa del duplo al cuádruplo de lo que debiera de pagar por la ocultación, esto no obstante y sin perjuicio de la responsabilidad criminal que proceda.

Becerril de Campos 14 de Setiembre de 1869.—El Alcalde presidente, José Gonzalez.—Por su mandado,

Gerónimo Abad.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano de los Ayuntamientos de San Salvador, Lores, Casavegas, Camasobres, tiedrasluengas y Areños, por renuncia del que desempeñaba dicha plaza que lo era el édico Don Ramon Barriouso Porras, cuyos espresados pueblos se componen de 250 vecinos, distando del punto céntrico donde fije la residencia el facultativo el mas largo una legua, teniendo los demas á media y cuarto de legua poco mas ó menos; su dotacion consiste en 600 escudos distribuidos entre los vecinos y familias pulientes por repartimiento, cobrado por los municipios y en cuatro tercios en cada un año, con mas 200 escudos asignados para la asistencia de las familias pobres, pagado igualmente por trimestres. Ademas es condicion de darle al facultativo casa y leña necesaria para el consumo de su hogar sin retribucion alguna.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento de San Salvador las solicitudes acompañadas de una copia de su título correspondiente dentro del término de 20 dias contados desde la insercion en el Boletin oficial.

San Salvador 10 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Domingo de Cosio.—El Secretario, Tomás de Cosio.

Ayuntamiento constitucional de Tabanera de Cerrato.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Tabanera de Cerrato, por traslacion de D. Darío Rovuela, que la desempeñaba, la dotacion consiste en 150 escudos pagados de los fondos municipales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde presidente de aquel Ayuntamiento hasta el 30 de Setiembre, en que vencerá dicha vacante.

Tabanera de Cerrato 31 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Pedro Lopez.

7

Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.

Autorizado este Ayuntamiento por la Exema. Diputacion provincial para vender en pública licitacion las leñas de la roza del monte de esta villa titulada Cuesta r sa, perteneciente al

aprovechamiento comun de vecinos; y no habiendo habido licitadores en las subastas celebradas en 28 de Febrero y 18 de Marzo últimos, sinduda por lo avanzado de la estación, este Ayuntamiento ha acordado un nuevo remate de dichas leñas, el cual tendrá lugar el dia 26 del corriente á las once de su mañana en la casa consistorial de esta citada villa, ante el Sr. Alcalde y Regidor Sindico y bajo el pliego de condiciones formado en 14 de Febrero, el que obra en el espediente y estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Hornillos de Cerrato 9 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Miguel

o Abad. Rodriguez.

Caminos de hierro del Norte.

TARIFA ESPECIAL NÚMERO 4. Gran velocidad.

Transporte de avisos de cobro de reembolsos.

Las expediciones de avisos de cobro de reembolsos, sea cualquiera su recorrido, se tasarán como sigue:

Hasta valor de 200 reales. . 2 rs. De 201 á 500 · . . 4 · De 501 á 4000 · . . 6 · De 1001 á 2000 · . . 8 · De 2001 á 4000 · . . . 10 »

Los reembolsos superiores á 4000 reales se tasarán, segun su importancia, acumulando al precio de 10 reales el que corresponda con arreglo á la escala de la presente tarifa.

Los precios de la presente tarifa especial serán aplicados de oficio á todas las expediciones de avisos de reembolsos, á menos que el remitente encuentre ventaja en que su expedicion sea tasada con arreglo á la tarifa de metálico y valores.

Anuncios particulares.

Á los enfermos de la vista.

Don Pablo Alvarado, Oculista, con residencia fija en Valladolid, participa á los enfermos de la vista de la provincia de Palencia que descen consultar, y á los ciegos de cataratas que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la capital.

Consulta todos los dias de 9 á 2 en su gabinete, calle de Santiago, número 21, principal.

De las eras del pueblo de Torquemada desapareció una mula que se compró en la féria próxima pasada de Palencia de las señas siguientes:

Cerrada, pelo negro, tiene un bulto en el lomo y una cicatriz de herida en el costillar y la cola cortada por igual,

La persona en cuyo poder se encuentre, se dignará avisar á su dueño Benito Vaté, vecino de Torquemada, el que abonará los gastos ocasionados.

El dia 6 del corriente, desapareció de la Dehesa de la Encomienda, una pollina de tres años cumplidos, pequeña, negra, con el bozo tostado y esquilada de mala forma el vientre, brazuelos y piernas, propia de Don Eugenio García Ruiz, dueño de dicha finca.

IMPRENTA DE JOSÉ M. DE HERRAN.